REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: **11001-33-43-065-2018-00374-00**
CLASE: **ACCION POPULAR**
ACCIONANTE: **ANGELA MARCELA DEL RÍO ROA Y OTROS**
ACCIONADO: **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU-.**

1. ANTECEDENTES

Los señores **ANGELA MARCELA DEL RÍO ROA, LUIS ALEJANDRO LOPEZ GRACIA, ANDRES FELIPE PRIETO MENDEZ, MARIA ANGELICA ACOSTA VEGA** y **JENNY PAOLA BARBOSA GUIO,** actuando en nombre propio, presentan Acción Popular en contra de la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA** y del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con el fin de obtener la protección de los derechos colectivos al Goce de un Ambiente Sano, al Goce del Espacio Público, a la Seguridad y Salubridad Pública, y al Acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salub ridad pública, los cuales considera están siendo vulnerados ante el abandono que desde inicios del mes de septiembre de la presente anualidad se presenta de la obra de construcción vial y peatonal en la Carera 100B con Calle 72 y la Carera 101 con Calle 72 en el barrio Álamos Norte- Localidad 10 de Engativá, de la ciudad de Bogotá, la cual al haber dejado al descubierto las cañerías y /o sumideros de aguas negras, ha generado problemas de salubridad, de tránsito vehicular, peatonal y de seguridad para los habitantes y transeúntes del sector, como quiera que a las viviendas cercanas a la obra, les han hurtado los contenedores de agua, y por tanto sin el servicio de agua potable.

Mediante providencia del 18 de octubre de 2018, el Despacho inadmitió la demanda porque no se acreditó el cumplimiento del requisito previo para demandar contemplado en el numeral 4 del artículo 161 y 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, otorgándole a los accionantes el término de **3 días** para subsanar la falencia anotada, so pena de su rechazo, conforme al **artículo 20 de la ley 472 de 1998.**

En escrito del 23 de octubre de 2018, los accionantes presentan escrito de subsanación en el que se aporta copia de los derechos de petición de manera completa y legible radicados antes las entidades accionadas y medio magnético CD. (Fol. 33 a 83)

2. DE LA ADMISION DE LA DEMANDA.

Observa el despacho una vez examinado la presente acción popular que la misma reúne los requisitos formales y los presupuestos procesales para su admisión, conforme lo ordena el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y articulo 144 del Código de Procedimiento y de lo contencioso administrativo por lo que será del caso disponer su admisión.

En consecuencia, el Juzgado ***SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.***,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la Acción Popular, presentada por los señores **ANGELA MARCELA DEL RÍO ROA, LUIS ALEJANDRO LOPEZ GRACIA, ANDRES FELIPE PRIETO MENDEZ, MARIA ANGELICA ACOSTA VEGA** y **JENNY PAOLA BARBOSA GUIO** actuando en nombre propio, en contra de la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA** y del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, por la presunta vulneración a los derechos colectivos al Goce de un Ambiente Sano, al Goce del Espacio Público, a la Seguridad y Salubridad Pública, y al Acceso a una Infraestructura de Servicios que garanticen la Salubridad Pública, ante el presunto abandono que desde inicios del mes de septiembre de la presente anualidad se presenta de la obra de construcción vial y peatonal en la Carera 100B con Calle 72 y la Carera 101 con Calle 72 en el barrio Álamos Norte- Localidad 10 de Engativá, de la ciudad de Bogotá, la cual al haber dejado al descubierto las cañerías y /o sumideros de aguas negras, ha generado problemas de salubridad, de tránsito vehicular, peatonal y de seguridad para los habitantes y transeúntes del sector, como quiera que a las viviendas cercanas a la obra, les han hurtado los contenedores de agua, y por tanto sin el servicio de agua potable.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia por estado a los accionantes de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ**, doctora ÁNGELA VIANNEY ORTÍZ ROLDÁN o quien haga sus veces el contenido de la presente providencia y **ENTRÉGUENSE** copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

CUARTO: Notifíquese personalmente al **ALCALDE MAYOR DE BOGOTA**, doctor ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO o quien haga sus veces el contenido de la presente providencia y **ENTRÉGUENSE** copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

QUINTO: Notifíquese personalmente al **SECRETARIO DE GOBIERNO DE BOGOTA**, doctor MIGUEL URIBE TURBAY o quien haga sus veces el contenido de la presente providencia y **ENTRÉGUENSE** copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la **DIRECTORA** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN o quien haga sus veces el contenido de la presente providencia y **ENTRÉGUENSE** copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho[1] y a la Defensoría del Pueblo[2] para que, si lo consideran conveniente, intervengan en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados, de acuerdo con

[1] Inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
[2] Inciso 2° del artículo 13 de la ley 472 de 1998.

lo previsto en los artículos 13, 21 y 80[3] de la Ley 472 de 1998, haciendo entrega de esta providencia y copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

OCTAVO: Para efectuar la notificación establecida en los numerales tercero a séptimo del presente proveído, **por Secretaría** se surtirá la diligencia de Notificación Personal en la forma prevista por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: Por Secretaría, INFÓRMESE a la comunidad a través de la página web de la RAMA JUDICIAL el siguiente texto:

> "Que en el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, dentro del expediente No. 11001-33-43-065-2018-00374-00, se adelanta acción popular contra de la **"ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA, la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, la SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA y del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU",** con el objeto de que se protejan los derechos colectivos al GOCE DE UN AMBIENTE SANO, AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO, A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA, Y AL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICEN LA SALUBRIDAD PÚBLICA, por cuanto la Alcaldía Local de Engativa, la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaria de Gobierno de Bogotá, y el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, presuntamente los están vulnerando ante el supuesto abandono que desde inicios del mes de septiembre de la presente anualidad se presenta de la obra de construcción vial y peatonal en la Carera 100B con Calle 72 y la Carera 101 con Calle 72 en el barrio Álamos Norte- Localidad 10 de Engativá, de la ciudad de Bogotá, la cual al haber presuntamente dejado al descubierto las cañerías y /o sumideros de aguas negras, ha generado problemas de salubridad, de tránsito vehicular, peatonal y de seguridad para los habitantes y transeúntes del sector, como quiera que a las viviendas cercanas a la obra, al parecer les han hurtado los contenedores de agua y, por lo tanto, tanto los han dejado sin el servicio de agua potable."

Se deberá aportar al expediente prueba de la publicación en el término de 10 días contados a partir de la notificación a las entidades demandadas.

DÉCIMO: ORDENAR A LA ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA, informar a la comunidad, a través de su página web, el texto contenido en el numeral noveno de la presente providencia. La Alcaldía Local de Engativá deberá allegar prueba de la publicación dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, en su escrito de contestación o en escrito separado.

DECIMO PRIMERO: CONCEDASE EL AMPARO DE PROBREZA solicitado por los accionantes en el escrito de demanda, como quiera que la referida solicitud cumple con los parámetros establecidos en los artículos 19 de la Ley 1472 de 1998 y 151, y 152 del CGP, para lo cual los gastos probatorios y procesales que se deriven del presente proceso estarán a cargo del FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, sin perjuicio de que el Despacho establezca las disposiciones pertinentes en relación con la carga de la prueba que corresponda a cada una de las partes.

La DEFENSORIA DEL PRUEBLO, deberá COMUNICAR la anterior decisión al FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, haciendo entrega de esta providencia y copia de la demanda y sus anexos, y allegar dentro de los 10 días

---

[3] *"La Defensoría del Pueblo organizará un Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo que se interpongan en el país. Todo Juez que conozca de estos procesos deberá enviar una copia de la demanda del auto admisorio de la demanda y del fallo definitivo. La información contenida en este registro será de carácter público."*

siguientes a la notificación de la presente providencia, constancia de la comunicación realizada.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **SE ORDENA** el traslado a las entidades demandadas por el término de 10 días para que contesten la demanda, término que empezará a correr a partir de la notificación del presente proveído. Asimismo, **SE INFORMA** que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY
29 OCT. 2018
Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 137
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá. D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: **11001-33-43-065-2018-00385-00**
ACCIÓN : **Acción de Tutela**
ACCIONANTE: **MAHARAY ADOMICEYDA HIDALGO MUÑOZ**
ACCIONADO: **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y GORBERNACION DEL PUTUMAYO.**

El **24 de octubre de 2018,** el doctor David Caicedo Padilla, actuando como apoderado judicial de la señora **MAHARAY ADOMICEYDA HIDALGO MUÑOZ,** presentó Acción de Tutela en la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL,** de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y de la **GORBERNACION DEL PUTUMAYO,** correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial. (Fol. 68)

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora **MAHARAY ADOMICEYDA HIDALGO MUÑOZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.008.308 de Mocoa - Putumayo en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL,** de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y de la **GORBERNACION DEL PUTUMAYO**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **LOS NIÑOS, MINIMO VITAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO O** en su calidad de **SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL,** de conformidad con el Acuerdo 002 de 2006 proferido por ese organismo, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al **SUPERINTENDENTE** de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,** doctor **RUBÉN SILVA GÓMEZ** o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la **GOBERNADORA** de la **GORBERNACION DEL PUTUMAYO,** doctora **SORREL AROCA RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULESE al señor **JHON JAIRO CHICA SALGADO,** en su calidad de participante del concurso de méritos para el nombramiento de notarios convocado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante Acuerdo No. 001 del 09 de abril de 2015, y quien en el referido concurso ocupó el segundo puesto de la orden de la lista de elegibles para ocupar la vacante de Notario en la Notaria de San Miguel de Putumayo, para lo cual el Consejo Superior de la Carrera Notarial y la Superintendencia de Notariado y Registro deberán notificar personalmente y por el medio más expedito al señor en mención, y allegar dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, constancia de la notificación realizada.

Al señor **JHON JAIRO CHICA SALGADO** se le deberá hacer entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: VINCULESE a la señora **GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN,** en su calidad de participante del concurso de méritos para el nombramiento de notarios convocado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial – Superintendencia de Notariado y Registro-, mediante Acuerdo No. 001 del 09 de abril de 2015, y quien en el referido concurso ocupo el cuarto puesto de la orden de la lista de elegibles para ocupar la vacante de Notario en la Notaria de San Miguel de Putumayo, para lo cual el Consejo Superior de la Carrera Notarial y la Superintendencia de Notariado y Registro deberán notificar personalmente y por el medio más expedito a la señora en mención, y allegar dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, constancia de la notificación realizada.

A la señora **GLORIA HELENA DÍAZ TOBÓN** se le deberá hacer entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: VINCULESE al señor **LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ,** en su calidad de Notario Único del Circulo Notarial de San Miguel Putumayo, el cual mediante Decretos 0243 del 25 de julio y 0285 del 5 de septiembre de 2018 fue posesionado y confirmada su posesión por la Gobernadora del Departamento del Putumayo (E), conforme al concurso de méritos para el nombramiento de notarios convocado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial – Superintendencia de Notariado y Registro-, mediante Acuerdo No. 001 del 09 de abril de 2015, al ocupar el quinto puesto de la orden de la lista de elegibles para ocupar la vacante de Notario en la Notaria de San Miguel de Putumayo, para lo cual el Consejo Superior de la Carrera Notarial y la Superintendencia de Notariado y Registro deberán notificar personalmente y por el medio más expedito al señor en mención, y allegar dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, constancia de la notificación realizada.

Al doctor **LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ** se le deberá hacer entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO deberán publicar en la página web de cada entidad, copia de la presente providencia y allegar dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, constancia de la publicación realizada. Lo anterior para conocimiento de eventuales terceros interesados en el trámite de la presente acción de tutela.

OCTAVO: NIEGUESE LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION solicitada por la parte accionante, como quiera que los efectos de los Decretos 0243 del 25 de julio y 0285 de septiembre de 2018, se encuentran actualmente consolidados y en firme al haberse surtido la posesión del señor, **LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ** como consta en Acta No. 320 del 27 de septiembre de 2018 vista a folio 63 del expediente, por lo que la referida solicitud en instancia de tutela resulta ser improcedente.

NOVENO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

DÉCIMO: INDÍQUESE a los funcionarios, señalados en los ordinales anteriores que el informe que presenten se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉNGASE como accionante a la señora **MAHARAY ADOMICEYDA HIDALGO MUÑOZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.008.308 de Mocoa Putumayo.

DÉCIMO TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor David Caicedo Padilla, como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 20 del expediente.

REFERENCIA: **11001-33-43-065-2018-00385-00**
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: MAHARAY ADOMICEYDA HIDALGO MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

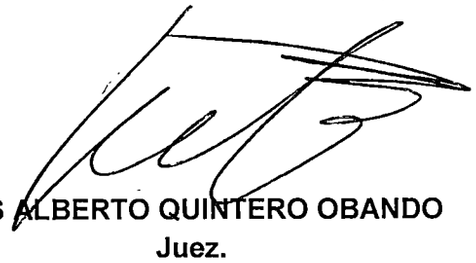

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

29 OCT. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 137

EL SECRETARIO